

CONVENIO DE AFILIACIÓN AL PLANICMAC

Conste por el presente documento, el Convenio de Afiliación al PLANICMAC y a los servicios brindados a través de dicho aplicativo web para la elaboración y/o abono de Planillas de CTS y/o de Remuneraciones, que celebran de una parte la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con RUC N° 20113604248, inscrita en Ficha N° 979 continuada en la partida electrónica N°11001108 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, con domicilio en Jirón Ayacucho 353, debidamente representada por sus funcionarios que suscriben al final del presente documento, y a quien en adelante se le denominará **CAJA PIURA**; y de la otra parte, **EL EMPLEADOR**, cuyas generalidades de ley, razón social, y representantes figuran y suscriben al final del presente documento en señal de aceptación; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1 **CAJA PIURA** conviene con **EL EMPLEADOR** en prestarle el servicio de elaboración de Planillas de CTS y/o de Remuneraciones a favor de sus trabajadores, a través del **Aplicativo Web PLANICMAC**, el cual es un programa en línea al que se podrá acceder a través del portal web de **CAJA PIURA** www.cajapiura.pe.
- 1.2 **EL EMPLEADOR** podrá pagar las Planillas de CTS y/o de Remuneraciones a favor de sus trabajadores a través del **PLANICMAC** cuando no tenga una cuenta en **CAJA PIURA**, a través de una carta orden adjuntando el medio de pago correspondiente según el tipo de Planilla (CTS o Remuneraciones) que desea pagar, los mismos que se encuentran detallados en el Procedimiento Operativo del **PLANICMAC**. **EL EMPLEADOR** que mantiene una cuenta de ahorros en **CAJA PIURA** y no pudiera realizar el abono de las Planillas de CTS y/o de Remuneraciones a favor de sus trabajadores a través de Caja Piura Internet, podrá realizarlo a través del **PLANICMAC (CONTINGENCIAS)**.
- 1.3 **EL EMPLEADOR** designará a los **USUARIOS AUTORIZADOS** (con permiso de registro y/o abono) a manejar el **PLANICMAC**. Los **USUARIOS AUTORIZADOS** se encuentran identificados en la Solicitud de Afiliación que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO OPERATIVO

- 2.1 El procedimiento para la elaboración de las Planillas de CTS y/o de Remuneraciones, así como para dar la instrucción a **CAJA PIURA** para el pago de las mismas, consta en el Procedimiento Operativo y en el Manual del Usuario que se entregan en físico a **EL EMPLEADOR** a la suscripción del presente Convenio.
- 2.2 **EL EMPLEADOR** declara que, a través de la suscripción del presente Convenio, otorga su aceptación al procedimiento de elaboración y abono de las Planillas de CTS y/o de Remuneraciones de sus trabajadores descritos en el Procedimiento Operativo y en el Manual del Usuario entregados por **CAJA PIURA**. **EL EMPLEADOR** y sus **USUARIOS AUTORIZADOS** se obligan a revisar los términos y condiciones establecidos en los documentos señalados en el numeral precedente previamente al uso del aplicativo web, bajo su responsabilidad.
- 2.3 **EL EMPLEADOR** se obliga a proporcionar a **CAJA PIURA** todos los documentos e información requerida para la adecuada ejecución del servicio materia del presente Convenio, conforme a lo desarrollado en el Procedimiento Operativo y en el Manual del Usuario, por lo que cualquier retraso en la prestación del servicio debido a falta de documentación e información será de exclusiva responsabilidad de **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES Y GASTOS

El servicio objeto del presente Convenio no genera el pago de ningún tipo de comisión a cargo de **EL EMPLEADOR**. Los gastos derivados del uso del medio de pagos para el abono de las Planillas de CTS y/o de Remuneraciones, serán trasladados a **EL EMPLEADOR** de acuerdo al tarifario vigente de **CAJA PIURA**.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL DE COMISIONES, GASTOS, Y OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES

- 4.1 **EL EMPLEADOR** declara conocer y aceptar que la **CAJA PIURA** podrá modificar unilateralmente las condiciones aplicables al presente servicio, comisiones y gastos o establecer nuevas condiciones, en los siguientes supuestos: (i) en cumplimiento de modificaciones legales que afecten los costos y/o condiciones y/o características del presente Convenio; (ii) cuando la **CAJA PIURA** así lo determine en función a sus políticas de captaciones; y/o (iii) por cambios en la situación política y/o económica del país que configuren circunstancias desfavorables para la **CAJA PIURA**, o variaciones en las condiciones cambiarias, o perturbaciones en las condiciones financieras y/o económicas que afecten el sistema financiero nacional o internacional, o alzas en los costos de los servicios prestados por terceros.
- 4.2 En cualquiera de estos casos, la **CAJA PIURA** enviará a **EL EMPLEADOR** una comunicación, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días de su aplicación, a través de cualquiera de los siguientes medios de comunicación: : (i) a través del aplicativo **PLANICMAC**; (ii) cartas a domicilio; (iii) correos electrónicos; (iv) llamadas telefónicas; (v) mensajes de texto SMS; (vi) comunicaciones al buzón de **EL EMPLEADOR** en la página Web de la **CAJA PIURA**; o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la comunicación realizada a **EL EMPLEADOR**. Dentro del plazo antes señalado, en caso **EL EMPLEADOR** no se encuentre de acuerdo con las modificaciones y/o nuevas condiciones, podrán resolver el Convenio de manera anticipada, comunicando su decisión a la **CAJA PIURA**, quedando desde entonces resuelto, siempre y cuando **EL EMPLEADOR** haya cumplido con cancelar previamente todas las comisiones y gastos que sean de su cargo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 5.1 El plazo de vigencia del presente Convenio es de un (01) año, contado a partir de su suscripción, pudiendo prorrogarse por un período igual, a voluntad de las partes. Si ninguna de las partes expresara su voluntad de darlo por terminado dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario, previos a su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas, se entenderá prorrogado automáticamente por un período igual al del plazo inicial o el de la última prórroga.
- 5.2 No obstante al plazo indicado, tanto la **CAJA PIURA** como el **EMPLEADOR**, podrán en cualquier momento, resolver el presente Convenio sin expresión de causa alguna, para lo cual cualquiera de las partes cursará a la otra una comunicación escrita en los domicilios consignados por las partes al comienzo del presente documento y en la solicitud de afiliación, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendarios a la fecha en que quedará definitivamente resuelto el Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD

- 6.1 **CAJA PIURA** no asume ninguna responsabilidad si por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera realizarse el abono de la Planilla de CTS y/o de Remuneraciones en las cuentas de los trabajadores del **EMPLEADOR**. En tales casos, **CAJA PIURA** se compromete a comunicar la causa que impide el cumplimiento de las instrucciones dadas por **EL EMPLEADOR**. Se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitan el abono, los siguientes:
- Caída del Software Financiero Automatizado (SOFIA), o de las telecomunicaciones.
 - Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares.
 - Actos de vandalismo.
 - Huelgas o paros.
 - Actos debidamente sustentados y justificados por **CAJA PIURA**.
- 6.2 Si **EL EMPLEADOR** es cliente de **CAJA PIURA** y realiza el abono de Planilla de CTS y/o de Remuneraciones a través del cargo en cuenta, **CAJA PIURA** no está en la obligación de realizar ningún abono si los fondos existentes en la(s) cuenta(s) del **EMPLEADOR** para efectuar el cargo no son suficientes. Así mismo **CAJA PIURA** no otorgará sobregiros, ni anticipos de fondos.

- 6.3 **SI EL EMPLEADOR** realiza el abono de la Planilla de CTS y/o de Remuneraciones a través de carta orden con cheque comercial, **CAJA PIURA** quedará liberada de responsabilidad en caso el cheque del **EMPLEADOR** no tenga fondos suficientes para ello.
- 6.4 **CAJA PIURA** no será responsable en caso los datos ingresados por los **USUARIOS AUTORIZADOS** en las solicitudes de aperturas, datos, montos registrados en las Planillas de CTS y/o de Remuneraciones o en la declaración jurada de exoneración de ITF (para Planilla de Remuneraciones), sean incorrectos.
- 6.5 **CAJA PIURA** queda exenta de responsabilidad en caso el **EMPLEADOR** no pueda usar su banca por internet ([Caja Piura Internet](#)) por problemas técnicos, operativos, informativos, caída del software, caída de las telecomunicaciones, o cualquier otra situación que suponga un caso fortuito o fuerza mayor. En dichos casos de contingencias, **EL EMPLEADOR** podrá realizar el pago a través de carta orden adjuntando el medio de pago permitido según tipo de Planilla (CTS o Remuneraciones) a través del **PLANICMAC**.
- 6.6 **EL EMPLEADOR** asume toda la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable, por los abonos que realicen personas no autorizadas, carentes de facultad o por su uso irregular, toda vez que los **USUARIOS AUTORIZADOS** son los únicos responsables del uso del aplicativo **PLANICMAC** y de realizar los abonos de las Planillas CTS y/o de Remuneraciones, en tanto así figure en la solicitud de afiliación.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS

- 7.1 El **EMPLEADOR** es el responsable de indicar quienes son los **USUARIOS AUTORIZADOS** a manejar el **PLANICMAC** y los permisos que estos van a tener, debiendo comunicar cualquier cambio en las facultades y poderes otorgados así como la revocatoria o modificación en la designación de sus representantes legales y/o funcionarios autorizados, correos electrónicos autorizados, y permisos. Cabe precisar que un usuario puede tener uno o ambos permisos
- **Permiso de registro:** podrá ingresar solicitudes de apertura y podrá elaborar la Planilla de CTS y/o de Remuneraciones.
 - **Permiso de abono:** podrá ingresar solicitudes de apertura y podrá abonar la Planilla de CTS y/o de Remuneraciones.
- 7.2 La **CAJA PIURA** procesará la información consignada en la solicitud de afiliación referente a los **USUARIOS AUTORIZADOS** y verificará la disponibilidad de fondos del **EMPLEADOR** en atención al medio de pago correspondiente según el tipo de Planilla (CTS o Remuneraciones). Los **USUARIOS AUTORIZADOS** en función a su nivel de autorización procesarán los abonos a los trabajadores del **EMPLEADOR** a través del **PLANICMAC**.
- 7.3 **EL EMPLEADOR** será responsable de la falsedad o inexactitud de la información consignada en la solicitud de afiliación y en los datos de los **USUARIOS AUTORIZADOS**. La **CAJA PIURA** no procesará la información de las Planillas de CTS y/o de Remuneraciones hasta que **EL EMPLEADOR** subsanen los defectos en la información, quedando liberada de toda responsabilidad
- 7.4 **EL EMPLEADOR** asume total y exclusiva responsabilidad por la suficiencia de las facultades de los **USUARIOS AUTORIZADOS**, declarando que los mismos cuentan con las facultades suficientes para realización de las operaciones que efectúen, por lo que declara que las acciones realizadas a través del aplicativo **PLANICMAC** se reputarán para todos los efectos válidamente efectuados por los **USUARIOS AUTORIZADOS** con plenas y suficientes facultades.
- 7.5 **EL EMPLEADOR** deberá informar por escrito y oportunamente a **CAJA PIURA** sobre modificaciones relacionadas con sus representantes legales y/o **USUARIOS AUTORIZADOS**, adjuntando la documentación que sustente la revocatoria de las facultades de ser el caso, asumiendo los costos correspondientes para ello y la responsabilidad por los actos que se realicen hasta que la modificación se haga efectiva de acuerdo a las normas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES

EL EMPLEADOR se compromete a efectuar todas las gestiones necesarias para que sus trabajadores aperturen en la **CAJA PIURA** las Cuentas de Ahorro y CTS, a fin de poder ejecutar el servicio objeto del presente Convenio. Queda entendido que las aperturas de dichas cuentas estarán sujetas al procedimiento implementado por **CAJA PIURA**, que **EL EMPLEADOR** declara conocer, siendo condición previa para la ejecución del presente Convenio. En caso **EL EMPLEADOR** no cumpla con esta obligación, **CAJA PIURA** no será responsable ante la demora o ausencia del pago de sus obligaciones a sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes dejan constancia que **CAJA PIURA** no realizará tratamiento de datos personales como parte del servicio materia de este convenio. En ese sentido, **CAJA PIURA** no está obligada a cumplir con lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la LPDP), referente al derecho de información del titular de datos personales.

Sin perjuicio de lo señalado, en el caso que **CAJA PIURA** o su personal accedan de manera legítima a datos personales incluidos en la información que **EL EMPLEADOR** brinde en el marco de la prestación del servicio objeto del presente Convenio, se compromete a proteger dicha información conforme a lo dispuesto en el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú, la LPDP, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y normas modificatorias.

Asimismo, de acceder a dichos datos personales, **CAJA PIURA** se obliga a:

- a. No utilizar o los datos personales para finalidades no autorizadas.
- b. No crear bancos de datos personales sin contar con la autorización del titular de los datos personales.
- c. No comunicar, traspasar o proporcionar los datos personales a terceros, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, sin contar con la autorización libre, previa, expresa e inequívoca del titular para tal fin.
- d. Garantizar que los datos sean manejados únicamente por aquellos individuos o procesos cuya intervención sea necesaria para la finalidad del presente convenio y con sujeción al secreto profesional y confidencialidad, siendo **CAJA PIURA** el único responsable ante el eventual incumplimiento.
- e. Custodiar los datos personales a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole organizativas, jurídicas y técnicas que garanticen la seguridad de los mismos para la mitigación de riesgos de acceso no autorizado, alteración no autorizada, tratamiento no autorizado y robo o pérdida de información enmarcada en la Directiva de Seguridad emitida por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

La obligación a la que se refiere esta cláusula mantendrá vigencia incluso con posterioridad al término de este acuerdo o terminado el encargo, de manera indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes acuerdan que toda información que **EL EMPLEADOR** suministre en el marco de la prestación del servicio objeto de este Convenio a **CAJA PIURA**, tendrá el carácter de confidencial y exclusiva, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 10.1 **CAJA PIURA** se compromete a mantener absoluta confidencialidad respecto de la celebración del presente Convenio, y de los términos y condiciones del servicio, así como de las informaciones y documentos que le proporcione **EL EMPLEADOR** y/o su personal y a los que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, aun sin la indicación expresa de "confidencial". En ese sentido, será considerada como "Información Confidencial", sin que ello constituya una definición taxativa: toda información escrita, gráfica, oral, electromagnética y de cualquier otra índole, que sea proporcionada por **EL EMPLEADOR** y/o su personal durante la ejecución del Convenio o que haya sido obtenida, producida, desarrollada o ejecutada durante la etapa de las evaluaciones y negociaciones a fin de arribar a una propuesta, sugerencia, estrategia o metodología, como consecuencia de este Convenio.

10.2 La información será considerada confidencial sin perjuicio del medio o del modo en la que es proporcionada por **EL EMPLEADOR**, lo que puede ser realizado, de forma oral, escrita, en cualquier soporte o por cualquier medio.

10.3 El deber de confidencialidad no será aplicable en caso **EL EMPLEADOR** haya otorgado a **CAJA PIURA**, autorización previa y por escrito para usar la información a que se refiere esta cláusula o cuando la información: (i) resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la parte receptora de la información; (ii) haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma del presente Convenio; (iii) que obre ya en poder de la **CAJA PIURA** y no esté sujeta a cualquier otro impedimento o restricción en el momento de la revelación o luego de ella; (iv) deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa, en cuyo caso, **CAJA PIURA** informará a **EL EMPLEADOR** dentro de un plazo de tres (3) días, a efectos de que pueda adoptar las medidas legales correspondientes. En caso **CAJA PIURA** se vea perjudicada por alguna medida judicial o extrajudicial relativa o derivada de la situación descrita, **EL EMPLEADOR** se compromete a intervenir directamente ante tal situación con la finalidad de proteger a **CAJA PIURA** y asegurar su indemnidad.

10.4 El deber de confidencialidad al que se refiere la presente cláusula se mantendrá vigente aún en el caso de haber vencido el plazo de duración del presente Convenio.

Adicionalmente, las partes dejan constancia que la presente cláusula aplica también para los datos personales y/o sensibles a los que **CAJA PIURA** pudiera tener acceso en el marco de la prestación del servicio objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DIFUSIÓN DE CONDICIONES CONVENCIONALES

EL EMPLEADOR declara que **CAJA PIURA** ha cumplido con proporcionarle previamente a la suscripción del presente Convenio, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del presente documento, lo que le ha permitido tomar una decisión adecuada e informada sobre el servicio que adquiere a la suscripción del presente documento. De igual manera, **EL EMPLEADOR** manifiesta que se ha informado a su satisfacción sobre los costos vinculados al objeto del presente documento antes de celebrarlo, por lo que la suscripción del presente documento constituye una aceptación y conformidad sobre sus costos y condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 En todo lo no previsto en el presente documento y en ausencia de norma imperativa sobre el caso particular, serán de aplicación las normas del sector financiero nacional, Código Civil, y demás normas complementarias, modificatorias o sustitutorias que resulten aplicables a la fecha de suscripción del presente Convenio.

12.2 En caso de discrepancias sobre la ejecución y/o interpretación de este Convenio, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales de la localidad donde se suscriba este Convenio, renunciando al fuero de sus domicilios.

Piura, el día __ del mes de _____ de 20__.

LA CMAC PIURA S.A.C.
RUC 20113604248

EMPLEADOR
RUC

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre:	Nombre:
D.N.I.	D.N.I.
Cargo:	Cargo:
Teléfono:	Teléfono:
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre:	Nombre:
D.N.I.	D.N.I.
Cargo:	Cargo:
Teléfono:	Teléfono: